

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. UINPIAW-R-2022-0002-RA

Aprobación del Plan Anual de Contrataciones – PAC Año Fiscal 2022

Dr. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza, PhD.

Presidente/Rector

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador – CRE en su artículo 29 estipula *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural”*
- Que,** el artículo 288 ibídem señala *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.
- Que,** en el artículo 298 del mismo cuerpo legal enuncia *“Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.”*
- Que,** el artículo 344 ibídem manifiesta *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*
- Que,** el artículo 350 del mismo cuerpo legal señala *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- Que,** el artículo 351 de la CRE expresa *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*.
- Que,** en el artículo 352 de la CRE enuncia *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*
- Que,** en base al artículo 353 de la CRE *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico*

de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”

- Que,** *Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*
- Que,** *el artículo 356 de la CRE estipula “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.”*
- Que,** *el artículo 357 de la CRE señala “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.”*
- Que,** *la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*
- Que,** *la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;*
- Que,** *a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, emitida mediante Suplemento del Registro Oficial No. 297 de fecha 02 de agosto de 2018, se*



fundamenta el alcance para la regularización y funcionamiento de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, considerando que es una entidad de derecho público, de carácter comunitario, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

- Que,** Según la Ley 40 publicada en el Registro Oficial No. 393 de 05 de agosto de 2004, reformada mediante Registro Oficial No. 297 de 02 de agosto 2018 establece en su Art. 1.- *“Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos”,* además reformada mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 521 de 23 de agosto de 2021, donde se sustituye el tercer párrafo de la Disposición Transitoria Primera por lo siguiente *“La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de la Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2023.”;*
- Que,** en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES enuncia *“Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”*
- Que,** en el artículo 2 de la LOES manifiesta *“Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”*
- Que,** el artículo 3 de la LOES señala *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*
- Que,** el artículo 4 de la LOES enuncia *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”.*
- Que,** en el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP expresa *“La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la*



Programación Presupuestaria General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público.”

- Que,** en el primer inciso del artículo 97 *ibídem* señala que el contenido y finalidad de la programación presupuestaria es *“Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.”*
- Que,** en el primer inciso del artículo 100 del mismo cuerpo legal manifiesta que *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias”.*
- Que,** en el artículo 102 del COPLAFIP estipula *“Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”.*
- Que,** en referencia al numeral 16 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, la Máxima Autoridad es *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”.*
- Que,** la Contratación Pública se basa en los principios amparados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*
- Que,** el artículo 5 de la LOSNCP señala *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”*
- Que,** en el artículo 22 de la LOSNCP se parametriza el *“Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”.*



- Que,** Según la Ley 40 publicada en el Registro Oficial No. 393 de 05 de agosto de 2004, reformada mediante Registro Oficial No. 297 de 02 de agosto 2018 establece en su Art. 1.- *“Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos”,* además reformada mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 521 de 23 de agosto de 2021, donde se sustituye el tercer párrafo de la Disposición Transitoria Primera por lo siguiente *“La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de la Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2023.”*
- Que,** en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCNP enuncia *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. (...) Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”*
- Que,** en el artículo 26 del RGLOSNCNP estipula el contenido del PAC *“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”*
- Que,** mediante el artículo 5 de la Resolución No. 72-2016, se parametriza la utilización del Módulo Facilitador de la Contratación Pública – MFC, *“Módulos Facilitadores. - Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los*

pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.”

- Que,** el artículo 6 de la Resolución No. 72-2016 señala la manera en que se debe utilizar el Módulo Facilitador de la Contratación Pública – MFC, considerando la elaboración del Plan Anual de Contratación *“1. Módulo Facilitador PAC. - Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar. Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE.”*
- Que,** el artículo 102 de la Resolución No. 72-2016 señala *“Clasificador Central de Productos - CPC a nueve dígitos. - Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente. Para la elaboración del Plan Anual de Contratación -PAC se utilizará la herramienta del Módulo Facilitador de la contratación pública Plan Anual de Contratación -PAC para entidades contratantes.”*
- Que,** el artículo 103 de la Resolución No. 72-2016 enuncia *“Interoperación. - La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperación con la base de datos del Ministerio de Finanzas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado.”*
- Que,** a través de la Circular Nro. MEF-VGF-2020-0011-C de fecha 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Finanzas emitió las directrices presupuestarias, contables y de tesorería para apertura del ejercicio fiscal 2021 para las entidades del Sector Público no Financiero y el cronograma para aplicación de las directrices para la apertura del ejercicio fiscal 2021, siendo la apertura de la herramienta informática para visualización de las entidades el 15 de enero de 2021 y la apertura de la herramienta informática para ejecución de las entidades el 18 de enero de 2021; mismas que podrán ser revisadas y ajustadas de acuerdo a la apertura sistemática del SINAFIP.
- Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Acuerdo No. 0012 de fecha 21 de febrero de 2021, artículo 3 dispone *“Las herramientas informáticas eSIGEF, eSIPREN, SPRYN y eSByE, para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado quedan habilitadas para su uso a partir del 20 de febrero de 2021, sin perjuicio de las acciones preparatorias realizadas en dichos sistemas previo a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.”*
- Que,** con Acuerdo No. SENESCYT-2021-044 de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito por Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación, en uso de sus atribuciones designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, a las siguientes personas: *“En calidad de miembros internos: 1. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza (...).”*
- Que,** mediante Resolución CG No. RESO-0057-2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, producto de la sesión de la Comisión Gestora del mismo día, se resuelve *“Designar al Comisionado*



Interno PhD. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza, como Presidente/Rector de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, quien además ejercerá su representación legal.”

- Que,** con Resolución No. CG001-2022, de fecha 12 de enero de 2022, la Comisión Gestora aprobó el presupuesto para el año fiscal 2022;
- Que,** con Resolución Administrativa No. UINPIAW-R-2022-0001-RA, de fecha 13 de diciembre de 2022, se aprueba el Plan Operativo Anual – POA para el año 2022, de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;
- Que,** mediante memorando No. UINPIAW-CAF-2022-0008-M, de fecha 13 de enero de 2022, la Coordinadora Administrativa Financiera, Ing. Ana Lucía Bastidas, solicita la aprobación del Plan Anual de Contratación para el periodo fiscal 2022;
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2022, el Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza, Presidente/Rector de la Universidad, solicita al especialista jurídico Ab. Javier Chulco Lema, la elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación del Plan Anual de Contrataciones – PAC del ejercicio fiscal del año 2022

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC del ejercicio fiscal del año 2022, de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, con base en el POA aprobado y demás documentos anexos.

Art. 2.- Disponer al área Administrativa a través del área de Compras Públicas de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi la publicación de la presente Resolución que contiene el Plan Anual de Contratación para el año fiscal 2022 en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 3.- Encargar al Analista Informático la publicación de esta Resolución y el Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2022 en la página web oficial de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y firma.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte y dos.

Dr. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza, Ph.D.
Presidente/Rector
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

